

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reorganización abreviado
Demandante (s)	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON
Demandado (s)	Acreedores.
Radicado	11001-31-03-030-2022-00160-00

En virtud a que los documentos allegados, con apoyo de lo previsto en el Decreto 772 de 2020 reúnen los requisitos dispuestos por el legislador, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** al proceso de reorganización abreviado empresarial al deudor FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON identificado con el NIT 860.052.688-1.
- 2. NOMBRAR** como PROMOTOR a Cristóbal Estupiñan García identificado con cédula de ciudadanía N°79.705.280 (representante legal), con direcciones de notificación física y electrónica Carrera 24 N° 39 A - 10 Barrio La Soledad – y fecolfutsal@gmail.com.
- 3. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- 4. ORDENAR** al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.
- 5. ORDENAR** al deudor INSCRIBIR el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 (numeral 3 del Decreto 772 de 2020).

6.FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado

7. ORDENAR al deudor, a través de su promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

8. ORDENAR al (a) deudor(a), a través de su promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces y entidades que tramitan procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

9. El promotor debe cumplir lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión.

10. ORDENAR al promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

9. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización de la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON, en el registro certificado de existencia y representación legal.

10. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

11. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

13. ORDENAR al promotor que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia. De lo anterior, deberá el deudor en su condición de promotor, comunicar a cada uno de los acreedores para su respectivo traslado.

14. ADEVERTIR al deudor FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

15. Reconocer personería al doctor Yaisson Ríos como apoderado judicial del deudor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 125 del 2 de octubre de 2023.